



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002276-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02198-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL**
Entidad : **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-DIRESA**
Sumilla : Declarar concluido el procedimiento

Miraflores, 17 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente de Apelación N° 02198-2023-JUS/TTAIP¹ de fecha 21 de junio de 2023, interpuesto por el **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo, de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Dirección Regional de Salud del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-DIRESA** con fecha 24 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, precisa que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título

¹ El Recurso de apelación fue admitido con la Resolución N° 002098-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴;

Que, nuestro ordenamiento legal admite modalidades en el derecho de acceso a la información como son: el derecho de petición, la libertad de información, la autodeterminación informativa, el acceso a información de regidores, entre otros; todos ellos con características similares, pero con distintos ámbitos de protección que los distinguen entre sí y que, además, difieren del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley de Transparencia;

Que, por su parte, el numeral 87.2.5 del artículo 87 de la Ley N° 27444, regula el criterio de colaboración a través del cual las entidades deben "brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones, por el cual todas las entidades de la Administración Pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o por la ley;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las solicitudes de información entre entidades públicas se rigen por el deber de colaboración entre entidades regulado en la Ley N° 27444;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, el recurrente solicita la siguiente información: *"SOLICITO NOS BRINCE INFORMACIÓN RESPECTO A SI EL MEDICO CARLOS ALBERTO SAMANAMUD RAMIREZ CON C.M.P No 79176, LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO, QUE PERTENECE A LA DIRESA, SEÑALANDO EL PERIODO CONTRATADO, ASI COMO ADJUNTANDO LOS CONTRATOS Y ADENDAS, SUSCRITOS CON LA ENTIDAD"*;

Que, con fecha 16 de agosto de 2023, la entidad remite a este colegiado el expediente administrativo; asimismo, dentro de los actuados se adjunta la Resolución N° 002367-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 07 de julio de 2023⁵ (Expediente 02034-2023-JUS/TTAIP), en la que se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Fondo Intangible Solidario respecto a la misma materia de análisis del presente caso;

Que, en vista que a través de la resolución antes citada se resolvió el recurso de apelación materia de autos, esta instancia debe concluir el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación N° 02198-2023-JUS/TTAIP de fecha 21 de junio de 2023, interpuesto por el **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, ESTESE A LO RESUELTO** por la Resolución N° 002367-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 07 de julio de 2023, del Expediente 02034-2023-JUS/TTAIP.

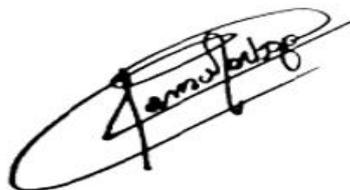
⁴ En adelante, Ley N° 27444.

⁵ La Resolución N° 002276-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 07 de julio de 2023, fue debidamente notificada el 14 de julio de 2023.

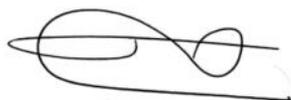
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-DIRESA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

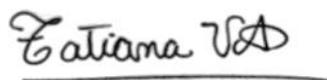
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
ALVARADO
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE
Vocal

vp:lav